



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	ADRID ORFIDIA CAMARGO GARCÍA, MYRIAM CAMARGO GARCÍA Y LAURENTINO CAMARGO GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.
<b>RADICADO</b>	150013153003-2020-00151-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE AL DEMANDANTE – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Al Despacho las presentes diligencias para tomar las medidas pertinentes, respecto de la intervención del apoderado de la parte demandante, y la contestación a la demanda presentada (C. Electrónico). Previo a resolver el Juzgado hace las siguientes consideraciones:

1. Debe señalarse que aun cuando la parte demandante remitió citación para diligencia de notificación personal a los tres demandados, entre ellos, al señor GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, sin embargo, la misma no cumple lo establecido en el artículo 291 del C. G. P., dado que el demandado reside en el Municipio de Gachetá - Cundinamarca, sin que se le informara que dentro de los diez (10) días siguientes debía comparecer al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja a notificarse del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que como no hay apertura de la sede del Juzgado, debía comunicarse a través del correo electrónico [j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de la notificación personal.

Ante los yerros se requiere a la parte demandante para notifique en los términos ordenados en el auto del 21 de enero de 2021 al demandado GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, esto es, remitir citación y de ser necesario, notificación por aviso al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P., en su defecto, notificar por el Decreto 806 de 2020.

2. Se tendrá por contestada la demanda por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. y por la EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

**1. REQUERIR** a la parte demandante y apoderado para que notifiquen personalmente el auto Admisorio de la demanda al señor GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, lo anterior según lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en su defecto, por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para cumplir la anterior carga procesal, se le concede el término de treinta días **(30)**, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 Ut Supra, en el sentido de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito...”.

---

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>RADICADO:</b>	2020-00151
<b>DEMANDANTE:</b>	ADRID ORFIDIA CAMARGO GARCÍA, MYRIAM CAMARGO GARCÍA Y LAURENTINO CAMARGO GARCÍA
<b>DEMANDADO:</b>	GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

2. Cumplida la carga procesal anterior o fenecido el término del artículo 317-1 Eiusdem, pase el proceso al Despacho para tomar las determinaciones que en derecho corresponda.

3. Tener por contestada la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

4. Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, para actuar en el presente asunto como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., conforme a la Escritura Pública No. 15 del 8 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D. C. (C. Electrónico).

5. Tener como contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor **Diego Alfonso Parra Martínez**, para actuar en el presente asunto como apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA., conforme al poder conferido (C. Electrónico).

7. Respeto de las excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio formulados por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. y, las excepciones de mérito presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA. (C. Electrónico), se impartirá trámite una vez quede trabada la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE**

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA  
SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 15.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810d2fb73236714669fe4c33669641ff22e719145c22c8a7f42af5a64de2f885**

Documento generado en 06/05/2021 04:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**RADICADO:** 2020-00151  
**DEMANDANTE:** ADRID ORFIDIA CAMARGO GARCÍA, MYRIAM CAMARGO GARCÍA Y LAURENTINO CAMARGO GARCÍA  
**DEMANDADO:** GABRIEL FERNANDO CORREDOR PÉREZ, EMPRESA DE TRANSPORTES BENAVIDES LTDA. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.